

c) Condenar y condeno a los demandados a la devolución a la actora de ochocientas ochenta y siete mil cuatrocientas pesetas (887.400 pesetas) correspondientes a las mensualidades vencidas hasta la fecha de la entrega efectuada.

d) Condenar y condeno a los demandados al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, en paradero desconocido, extiendo el presente en Murcia, a 8 de enero de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial.

Número 1171

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En nombre de S. M. El Rey. En Cartagena, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de separación matrimonial número 240/92, seguidos a instancia del Procurador señor Pujol Egea, sustituido posteriormente por la Procuradora señora Azofra Martín, en nombre y representación de doña Isabel Sánchez Jordán, contra don Youssef Krimi Bencheqroun, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo

Estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Pedro Pujol Egea, posteriormente sustituido por la Procuradora doña Reyes Azofra Martín, en nombre y representación de doña Isabel Sánchez Jordán, contra su esposo don Youssef Krimi

Bencheqroun, debo decretar y decreto la separación de los cónyuges referidos, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias a las inherentes a dicho pronunciamiento:

I.—Por ministerio de la Ley, los cónyuges podrán vivir separados, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge.

II.—La atribución de la guarda y custodia del hijo de los sujetos del expediente a doña Isabel Sánchez Jordán, pero ejerciendo ambos cónyuges conjuntamente la patria potestad sobre aquél.

III.—Como régimen de visitas para don Youssef Krimi Bencheqroun, éste podrá estar en la compañía de su hijo en la forma que concierte con la demandante y, en la coyuntura de desacuerdo, lo tendrá consigo los fines de semana alternos desde las 11 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo, recogiénolo y reintegrándolo en el domicilio materno, y la mitad de los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y un mes en las de verano. En caso de desacuerdo en la elección de los periodos vacacionales corresponderá al padre la primera mitad y el mes de julio en los años impares y la segunda mitad y el mes de agosto en los años pares.

IV.—Por el capítulo de alimentos para el hijo, don Youssef Krimi Bencheqroun abonará a doña Isabel Sánchez Jordán, en la forma y cuenta que ésta designe, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el 30% de los ingresos netos mensuales que obtenga por cualquier concepto, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la suma de 15.000 pesetas mensuales o de la que resulte de la actualización de ésta de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística u Organismo análogo que lo sustituya. No procede hacer especial condena de las costas procesales.

Comuníquese esta resolución una vez firme, a los Registros Civiles correspondientes, librándose los oportunos despachos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Youssef Krimi Bencheqroun, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.—La Secretario.